



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Centro de Asesoría y Consultoría Especializada SAS
Demandado: Yuris Shirley Camacho Ortiz
Radicación 76.109.40.03.001.2019-00168.00
Fecha: 25 de noviembre de 2021

ASUNTO

Advierte el Despacho que por un yerro involuntario en el auto 864 del 25 de noviembre de 2021 indicó como número de radicación 2019-00154 quedando de la misma manera en el estado publicado el viernes 26 de noviembre de 2021 siendo la radicación correcta la 2019-00168, por lo que se procederá a realizar la corrección respectiva.

Así las cosas,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la providencia 864 del 25 de noviembre de 2021 publicado en estado del 26 de los corrientes en el sentido de que el número de radicación correcta es 2019-00168 y no 2019-00154 como erróneamente se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAVIER GAMBOA RODRIGUEZ
DEMANDADO: EDINSON ALEJANDRO MANCILLA RODRIGUEZ
RADICACION: 76109400300120210022900

Reunidas las formalidades de los arts. 82 y 422 del C.G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago en la forma pedida si fuere procedente o en el que considere el Juzgado, de conformidad con lo normado en el art. 430 ejusdem.

Razón por la cual el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de **JAVIER GAMBOA RODRIGUEZ C.C.No. 16500384** y en contra de **EDINSON ALEJANDRO MANCILLA RODRIGUEZ con C.C. 16477456**, por las siguientes sumas de dinero así:

1.- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MCTE., como capital contenido en la Letra de Cambio de fecha 04 de diciembre de 2018.

2.- Por la suma de **\$200.000.00**, por concepto de intereses corrientes, a la tasa de 1% mensual, desde el 4 de diciembre de 2018 hasta el 4 de enero de 2019.

3.- Por los intereses moratorios fluctuantes, correspondiente al capital, a partir del 05 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Sin que excedan el 2% mensual.

4.- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MCTE., como capital contenido en la Letra de Cambio de fecha 20 de diciembre de 2018.

5- Por la suma de **\$200.000.00**, por concepto de intereses corrientes, a la tasa de 1% mensual, desde el 20 de diciembre de 2018 hasta el 20 de enero de 2019.

6- Por los intereses moratorios fluctuantes, correspondiente al capital, a partir del 21 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Sin que excedan el 2% mensual.

7.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MCTE., como capital contenido en la Letra de Cambio de fecha 19 de enero de 2019.

8.- Por la suma de **\$100.000.00**, por concepto de intereses corrientes, a la tasa de 1% mensual, desde el 19 de febrero de 2019 hasta el 19 de marzo de 2019.

9.- Por los intereses moratorios fluctuantes, correspondiente al capital, a partir del 20 de marzo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Sin que excedan el 2% mensual.

10.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo de los dineros que actualmente tenga o llegare a tener el prenombrado demandado, en cuentas corrientes, de ahorro, certificado de depósitos a término o cualquier otro título financiero, en los siguientes bancos y corporaciones a nivel nacional: BOGOTA, CAJA SOCIAL, POPULAR, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA SA, DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA, AV VILLAS, CONAVI y BANCAMIA.

Se limita el embargo en la suma de \$100.000.000.00

Líbrese el oficio circular, con las prevenciones de ley.

TERCERO. - DECRETESE el EMBARGO de los dineros que correspondan o puedan llegar a corresponder al prenombrado demandado, en su condición de acreedor o proveedor del Distrito de Buenaventura.

Líbrese los oficios respectivos, con las prevenciones de ley, respecto a la información muy puntual que debe suministrar sobre los dineros que el Distrito de Buenaventura adeuda al ejecutado.

CUARTO. - Ordenar la notificación personal de la presente providencia a la parte demandada, advirtiéndoles que dentro de los cinco (5) días siguientes deben pagar la obligación que se les cobra (art. 431 C. G.P.) o en su defecto tienen diez (10) días para que presenten las excepciones que consideren tener a su favor (art. 442 ibidem), para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO.- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

SEXTO. - RECONOCER personería al doctor SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO OBANDO, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. # 1144049117 y la T.P.No. 253211 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, quien allega el correo electrónico abogarrepresentaciones@hotmail.com

SEPTIMO. - TENGANSE como autorizados a las personas relacionadas en la demanda, para revisión de la misma y retiro de oficio y despachos comisorios.

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7923a89d7afbe0bbd42e81d6346e45ae8a22f75bf9a562d67af352d9dccab0d7

Documento generado en 30/11/2021 04:30:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INTERLOCUTORIO No. 075

EJECUTIVO – Primera Instancia (ACUMULADOAL 20180022200)

Demandante: EDUARDO SANTOS HURTADO

Demandado: NUBIA STELLA MINA ROSAS

RAD. 76709400300520190006400 (Juzgado 5 Civil Municipal ciudad)

Notificada en debida forma la prenombrada demandada, por Estado 147 del 24 de noviembre de 2021, del auto mandamiento de pago librado en su contra, y precluido el término para que pagara la obligación o propusiera excepciones, como también el término del emplazamiento en la plataforma tyba de los posibles acreedores, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en su contra y a favor de la parte actora, se ordenará allegar la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo dispone el Art. 440 del C.G.P.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del señor EDUARDO SANTOS HURTADO, y en contra de NUBIA STELLA MINA ROSAS, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del C. G. P.

TERCERO. - Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 ejusdem, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la prenombrada demandada, incluyendo las agencias en derecho, las que se liquidarán en su momento procesal oportuno.

QUINTO. - Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4058512de12080aa65b40233ef7579dbaef7bf9033a84a97576504835bb3611

Documento generado en 30/11/2021 04:49:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**